

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:  
JUNCAL 1355 . P. 6 Esc. 804  
MONTEVIDEO . URUGUAY

98 12 28  
TELS. 98 29 06  
98 36 20

RESOLUCION N° 2/85

VISTO:

La decisión del Plenario celebrado el día dos de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco aceptando la propuesta efectuada por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos con miras a proceder a un ordenamiento de las normas dictadas por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo,

Las normas existentes para el pago de gastos de traslado y viáticos para los funcionarios que se envían en comisión de servicio y

ATENTO:

Que las resoluciones dictadas por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo sobre la materia indicada precedentemente han dejado de tener parcialmente aplicación en la práctica o han sido modificadas por ulteriores disposiciones sancionadas por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que para llevar a cabo el correcto ordenamiento de las resoluciones dictadas por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo es necesario proceder a la derogación formal de dichas normas y dictar en su reemplazo una nueva resolución que constituya una regulación unificada en la materia,

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

r e s u e l v e :

Artículo 1°: Establecer que cada vez que los funcionarios de la Comisión deban trasladarse por razones de sus funciones, la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo se hará cargo de los gastos que en concepto de pasajes y viáticos se originen al respecto.

Artículo 2°: La presente disposición se hace extensiva a las personas no pertenecientes a la Comisión que deban trasladarse para cumplir tareas relacionadas con la misma.

//

Acta 79 pag 11

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE.  
JUNCAL 1366 . P. 6 Esq. 804  
MONTEVIDEO . URUGUAY

98 12 28  
TELS. 98 20 06  
98 36 20

Resolución N° 2/85

2.

Artículo 3°: Establecer para la fijación de los viáticos referidos anteriormente los siguientes criterios:

- a) Traslados internos dentro del territorio de una de las Partes.  
Se adoptará un monto similar al que fija periódicamente la Cancillería del país dentro del cual se efectúa el traslado.
- b) Traslados entre los países Parte  
Se adoptará un monto similar al que fija periódicamente la Cancillería del país al cual pertenece el funcionario en cuestión.
- c) Traslado a terceros países  
Se seguirá el mismo criterio fijado en el inciso b). En el caso de que se trasladaran funcionarios de ambas Partes en una misma comisión, y los viáticos fijados por las respectivas Cancillerías difirieran en su monto, se adoptará el más alto.

Artículo 4°: Facultar a la Secretaría Administrativa a proceder a la modificación del monto de los viáticos indicados sin previa consulta, toda vez que se produzcan las situaciones previstas en el Artículo 3° incisos a) y b), dando cuenta de lo actuado a la Subcomisión de Asuntos Administrativos y Financieros.

Artículo 5°: Derogar las Resoluciones N°s. 2/77 y 2/79.

Artículo 6°: Regístrese y archívese.

18 de octubre de 1985